INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 183 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 183 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Se propone establecer el enunciado penal de grooming como un tipo de delito que se configura por medios presenciales o digitales, y se comete cuando una persona adulta establece contacto con menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen la capacidad para resistir la conducta, a fin de requerir imágenes, videos o audio con connotación o actividad sexual.

Se trata de un tipo delictivo que no se encuentra determinado en el Código Penal para el Distrito Federal y cuya recurrencia cada vez es mayor.

Doc ID: b34587f7666f158fc259e430bd0e8060a0d4c2f8

II. Problemática.

El grooming consiste en un conjunto de acciones perpetradas con antelación, por parte de un adulto para tratar de ganarse la confianza de una niña, un niño o adolescente a través del engaño con el propósito de conseguir, desde imágenes o vídeos con contenido sexual o pornográfico, hasta la posibilidad de establecer contacto físico con dicho menor para abusar sexualmente de él.

No es un fenómeno aislado, se trata de un delito que ha aumentado conforme va creciendo el potencial global de interacción por medios remotos; es un delito que debe establecerse como consecuencia de un mundo interconectado.

III. Argumentos que la sustentan.

De acuerdo con la organización internacional Save the Children (STCH), el grooming es un delito de carácter informático que se presenta en sus modalidades de grooming y, en su evolución digital, el online grooming (acoso y abuso sexual online) los cuales se definen como las formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual.

Esta práctica tiene diferentes niveles de interacción y peligro: desde hablar de sexo y conseguir material íntimo, hasta llegar a mantener un encuentro sexual.

Se trata de un proceso en el que se produce un vínculo de confianza entre la víctima y el acosador. Este intenta aislar poco a poco al menor, y lo consigue desprendiéndolo de su red de apoyo conformada por familiares, profesores, amigos y generando un ambiente de secretismo e intimidad.

En el caso del online grooming el abusador envía, a través de un medio tecnológico, material sexual al niño o niña. Además, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima. Es una violencia igual de real que la física, pero de la que no se puede huir.

El grooming se configura preponderantemente haciendo uso y aprovechamiento de los vínculos en línea que se generan por medio de redes sociales, de interacciones en videojuegos, en salas de chat de aplicaciones en computadoras,

tablets y smartphones e incluye una serie de conductas que pueden ser detectadas y prevenibles, tal y como la propia organización STCH lo define en las siguientes etapas de enganchamiento:

- La creación de un vínculo de confianza. En muchos casos a través de engaños el agresor contacta con la niña o niño y establece el vínculo de confianza. Para ello normalmente finge otra edad, muy cercana a la de la víctima. Además, puede que el abusador haga regalos, empatice a un nivel profundo con los niños y niñas haciendo que escuche sus problemas y aproveche esa información para chantajear después.

- El aislamiento de la víctima. En esta fase el agresor persigue arrancar la red de apoyo natural del menor dejándolo desprotegido. De esta manera insiste en la necesidad de mantener todo en secreto.

- La valoración de los riesgos. El agresor tiende siempre a asegurar su posición, así que suele preguntar a la víctima si alguien más conoce su relación e intenta averiguar quién más tiene acceso al ordenador o dispositivo que utiliza el menor.
- Conversaciones sobre sexo. Una vez se siente con confianza, el abusador empieza a introducir conversaciones sexuales de manera paulatina. Busca que la víctima se familiarice tanto con la temática sexual como con el vocabulario.

- Las peticiones de naturaleza sexual. Este es el objetivo principal del grooming online. En esta última fase el criminal utiliza la manipulación, las amenazas, el chantaje o la coerción para que la víctima le envíe material sexual, relate fantasías sexuales o la relación culmine con un encuentro físico.

Información de la organización Save the Children (2024)

El grooming es entonces un conjunto de acciones perpetradas con antelación, con dolo y con conocimiento del potencial daño que el perpetrador puede generar en un menor; se trata de un modelo de abuso desproporcionado que lleva a cabo un adulto para tratar de ganarse la confianza de una niña, un niño o adolescente a través del engaño con el propósito de conseguir, desde imágenes o vídeos con contenido sexual o pornográfico, hasta la posibilidad de establecer contacto físico con dicho menor para abusar sexualmente de él.

No es un fenómeno aislado, de acuerdo con el informe denominado “Violencia Viral” (2019) este patrón delictivo aumentó y se reportaron, tan sólo ese año, que el 21 por ciento de las personas encuestadas reconocieron haber sufrido grooming, la edad promedio de las víctimas oscila entre los 14 y 16 años y el principal perpetrador es un desconocido con el 49 por ciento.

Las víctimas aumentan conforme se adquiere el potencial de interacción por medios digitales; en México las niñas, niños y adolescentes suelen ser víctimas del grooming, específicamente de índole sexual, por parte de personas adultas, quienes usan perfiles falsos en las redes sociales para engañarlos y buscar una cercanía con ellas y ellos.

De acuerdo con la doctora María Santos Becerril Pérez, académica de la Facultad de Psicología de la UNAM, los perpetradores “crean identidades falsas con estos perfiles en los que usan información básica, pero con datos que las infancias y adolescencias puedan identificar, por ejemplo, edades semejantes o imágenes de caricaturas que están de moda para poder engancharlos”,[1] indica.

Una vez que logran esa conexión, añade, obtienen más información de los menores de edad, pues “se muestran amistosos, cercanos, empáticos, e incluso cuando hay más confianza les hacen creer que están atravesando situaciones similares y, además, que serán ellos quienes les darán contención y atenciones que en sus casas no suelen tener”.

De acuerdo con estudios realizados por la organización Grooming Latam y difundidos en mayo de 2024, se menciona que cuatro de cada 10 niñas, niños y adolescentes en América Latina tienen conversaciones con desconocidos a través de internet, y tres de cada cuatro desconoce los riesgos a los que pueden estar expuestos en espacios digitales. Además, al 15 % de los menores encuestados les solicitaron imágenes desnudos o semidesnudos, y al 26 % se les ofreció tener un noviazgo de forma virtual[2].

---

[1] https://www.gaceta.unam.mx/de-que-se-trata-eso-del-grooming-y-como-cuidamos-a-las-infancias-y-adolescencias/

[2] Para el estudio se realizaron 17 mil encuestas anónimas aplicadas por 22 organizaciones que integran Grooming Latam, y están situadas en 11 países: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Paraguay, Ecuador, Nicaragua y Perú.

Aunado a lo anterior, la Organización Bullying sin fronteras, entre enero de 2021 y febrero de 2022, seis de cada 10 niños en el mundo sufrieron algún tipo de acoso y/o ciberacoso. Este fenómeno mata al año a 200 mil niños y jóvenes en todo el mundo. “Estas cifras son preocupantes” y deben incentivar a actuar y reconocer la violencia para ponerle un alto.

El ciberacoso es una de las violencias más comunes que se perpetran en los entornos digitales y de las cuales los menores de edad no están exentos de ser víctimas. Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), revelan que en nuestro país el 25 por ciento de las niñas, niños y adolescentes han sufrido ese delito en alguna de sus manifestaciones.

A su vez, el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revela que en México 18.4 millones de personas de 12 años y más, que usaron internet a través de cualquier dispositivo, fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses (hasta agosto de 2023). Del total, 8.1 millones fueron hombres y 10.3 millones mujeres.

Ante un fenómeno tan complejo, la respuesta debe ser integral y aunque la forma más eficaz de actuar contra la violencia viral se basa en la prevención, el estado mexicano no puede ser omiso en la comisión de este nuevo delito y si bien lo más indicado es intervenir en la educación en positivo a niños, niñas y adolescentes, también es una realidad que se deben generar actualizaciones reales y objetivas al marco jurídico punitivo para sancionar con todo el peso del orden coactivo del Estado este tipo de conductas.

El grooming es un delito y debe ser tratado como tal, es un acto violento que transgrede la esfera de los derechos y libertades de las personas, particularmente de las niñas, niños y adolescentes, precisamente los más vulnerables, ocasionando daños emocionales profundos como estrés postraumático, depresión, ansiedad, bajo autoconcepto y autoimagen; puede llevar a algunas víctimas a desear o intentar quitarse la vida.

Se trata de una práctica criminal que no debe pasar desapercibida para el gobierno y el orden social, a la propagación de información respecto de la educación asertiva, de calidad y con valores que los padres y madres deben proveer a sus hijos, la respuesta estatal debe ser la de punibilizar con todo el peso

de la ley la actividad de estos depredadores, imponiendoles toda la carga coactiva posible del estado.

El delito de grooming no se encuentra definido en el Código Penal para el Distrito Federal, a pesar de que la Ciudad de México es la región con la mayor red de conectividad y la que más potencial informático tiene; para establecer el enunciado punitivo es esencial tener en cuenta que especialmente el grooming es un delito de tracto sucesivo que se configura a través del engaño, el cual es lento y no hay consentimiento del niño o niña, no son conscientes de lo que les ocurre, y no tienen las herramientas adecuadas para defenderse. Nunca podrá ser culpa de ellos.

Si bien la comunicación y la educación afectivo-sexual, juntas con el apoyo del entorno más cercano a los menores, son las herramientas más eficaces, tanto para prevenir la violencia, así como para no perpetuar sus consecuencias a largo plazo, la punibilidad del delito cierra la posibilidad de impunidad a este tipo de conductas, por el bien de las niñas, niños y adolescentes, su integridad y su derecho a vivir felices y en libertad.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 183 Bis al Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Ordenamientos a modificar

El Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un Artículo 183 Bis al **Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 183 Bis.- Se considera que comete delito de grooming a quien por medios presenciales o digitales, informáticos y de telecomunicaciones, voz o voz y datos, redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico u otro medio de comunicación establezca contacto con menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen la capacidad para resistir la conducta, le requiera imágenes, video o audio con connotación o actividad sexual, le serán impuestos de siete a once años de prisión y mil a mil ochocientos días multa.

Las penas se agravarán hasta en una mitad, si se emplean amenazas, violencia física o moral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se DEROGAN todas y cada una de las disposiciones que se opongan al presente DECRETO.

Doc ID: b34587f7666f158fc259e430bd0e8060a0d4c2f8

TERCERO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá diseñar y poner en marcha, en un plazo de 90 días, protocolos de atención a víctimas de grooming y campañas de prevención en coordinación con la Policía Cibernética.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá revisar, en un plazo de 180 días, la viabilidad de armonizar esta reforma con el Código Penal Federal y otras disposiciones locales sobre protección de menores en entornos digitales.

QUINTO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX implementará, en un plazo de 120 días, campañas de concientización en escuelas públicas y privadas sobre los riesgos del grooming y la importancia del uso seguro de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México a los 11 días del mes de febrero del año 2025.

Suscribe

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Doc ID: b34587f7666f158fc259e430bd0e8060a0d4c2f8

Título	Grooming
Nombre de archivo	IRL_GROOMING.docx__2_.pdf
Id. del documento	b34587f7666f158fc259e430bd0e8060a0d4c2f8
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**02 / 06 / 2025** 21:10:13 UTC	Enviado para firmar a Dip Laura Álvarez (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.130.155
VISTO	**02 / 06 / 2025** 21:10:27 UTC	Visto por Dip Laura Álvarez (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.130.155
FIRMADO	**02 / 06 / 2025** 21:10:38 UTC	Firmado por Dip Laura Álvarez (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.130.155
COMPLETADO	**02 / 06 / 2025** 21:10:38 UTC	Se completó el documento.